

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1020

Como quiera que los documentos de la demanda allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago acumulado por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de, **Gilberto Gomez Sierra** contra **Nelida Leal Calderon** y **Sandra Patricia Barrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$730.000**, por concepto de saldo de capital de la obligación plasmada en el documento aportado en la escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde su vencimiento, hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitida a la tasa máxima legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda, a la señora **Sandra Patricia Barrera**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá,

D.C. _____ Por

anotación en Estado No 019 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Secretaria: **Nathaly**
Rocío Pinzón Calderón. *NR*